

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2012, DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN, DE LOS AMPAROS DIRECTOS Y DE LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES QUE EJERCEN EL FUERO DE GUERRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, PARA CONOCER DE DELITOS COMETIDOS POR MILITARES EN CONTRA DE CIVILES O CONTRA LA SALUD; RELACIONADO CON EL DIVERSO 6/2012, DE SIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con base en lo previsto en los artículos 1o., párrafo tercero y 94, párrafo octavo, de la Constitución General; 11, fracciones VI y XXI, así como 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

emitió el Acuerdo General Plenario 6/2012, de siete de mayo de dos mil doce, en el cual se determinó:

“PRIMERO. En los amparos en revisión, en los amparos directos y en los conflictos competenciales del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el análisis de la competencia de los tribunales que ejercen el fuero de guerra en términos del artículo 13 constitucional, para conocer de delitos cometidos por militares en contra de civiles o contra la salud, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta en tanto este Alto Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.

SEGUNDO. El aplazamiento ordenado en el Punto anterior no afecta la atribución de los jueces federales, incluidos los del fuero militar, o locales, que conozcan de las causas penales respectivas, para que dentro de los plazos constitucionales y legales resuelvan sobre la situación jurídica de los inculcados o, cuando legalmente

proceda, decreten auto de libertad por falta de elementos para procesar o bien sobresean en éstas.”;

SEGUNDO. En sesiones celebradas los días nueve, catorce, veintiuno y treinta de agosto, así como tres, seis, once y trece de septiembre, todos de dos mil doce, el Pleno de este Alto Tribunal resolvió, respectivamente, los conflictos competenciales 38/2012 y 60/2012, así como los amparos en revisión 133/2012, 134/2012, 770/2011, 60/2012, 61/2012, 62/2012, 63/2012, 217/2012, 252/2012, 224/2012, y el amparo directo 15/2012, en los que se sustentaron diversos criterios relacionados con la competencia de los tribunales que ejercen el fuero de guerra en términos del artículo 13 constitucional, para conocer de delitos cometidos por militares en contra de civiles o contra la salud, y con diversos aspectos procesales de los juicios de amparo promovidos contra actos dictados en los procesos penales respectivos, y

TERCERO. Por tanto, se estima que ha dejado de existir la razón que motivó el aplazamiento decretado en

el Acuerdo General Plenario 6/2012, de siete de mayo de dos mil doce, citado en el Considerando Segundo que antecede, por lo que deben resolverse los amparos en revisión, los amparos directos y los conflictos competenciales del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el análisis de los temas indicados en el referido Considerando.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 6/2012, de siete de mayo de dos mil doce, del dictado de la sentencia en los amparos en revisión, en los amparos directos y en los conflictos competenciales del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el análisis de la competencia de los tribunales que ejercen el fuero de

guerra en términos del artículo 13 constitucional, para conocer de delitos cometidos por militares en contra de civiles o contra la salud.

SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando los criterios derivados de lo determinado por el Tribunal Pleno al resolver los diversos asuntos señalados en el Considerando Segundo del presente instrumento normativo, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Vigésimo Primero del Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -----

-----C E R T I F I C A:-----

Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2012, DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN, DE LOS AMPAROS DIRECTOS Y DE LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES QUE EJERCEN EL FUERO DE GUERRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, PARA CONOCER DE DELITOS COMETIDOS POR MILITARES EN CONTRA DE CIVILES O CONTRA LA SALUD; RELACIONADO CON EL DIVERSO 6/2012, DE SIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente Juan N. Silva Meza.-----

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil doce.-----